

Percepción de los derechos en las prácticas profesionales: un estudio cualitativo del limbo jurídico y sus efectos de género en México

Perception of rights in professional practices: a qualitative study of legal limbo and its gender effects in Mexico

Martín Romero Cruz

Universidad de Sonora, Hermosillo, Sonora, México

martin.cruz@unison.mx; <https://orcid.org/0009-0008-5199-083X>

Nissa Yaing Torres Soto

Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo

nissa.torres@uqroo.edu.mx; <https://orcid.org/0000-0003-3646-6649>

Emilia Castillo Ochoa

Grupo de enseñanza e investigación de la comunicación en América Latina

emilia.castillo@unison.mx; <https://orcid.org/0000-0002-3699-0267>

Recepción: 21 de octubre de 2025

Aceptado: 10 de marzo de 2026

Publicado: 05 de abril de 2026

Cita sugerida: Romero Cruz, M., Torres Soto, N. Y., & Castillo Ochoa, E. (2026). Percepción de los derechos en las prácticas profesionales: un estudio cualitativo del limbo jurídico y sus efectos de género en México: Perception of rights in professional practices: a qualitative study of legal limbo and its gender effects in Mexico. *Reflexio Et Ratio*, 3(1), 111-128. <https://doi.org/10.69821/rer.v3i1.37>

Copyright: © 2026 Martín Romero Cruz, Nissa Yaing Torres Soto, Emilia Castillo Ochoa; Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0) 

RESUMEN

El presente estudio analiza cómo las estudiantes universitarias perciben sus derechos durante las prácticas profesionales en México, en un contexto caracterizado por un limbo jurídico e institucional. Desde un enfoque cualitativo con perspectiva de género e interseccional, se realizaron 20 entrevistas semiestructuradas a practicantes en una institución pública de Hermosillo, Sonora, con el propósito de comprender sus experiencias, niveles de conocimiento y percepciones de protección o desprotección. Los resultados evidencian que las estudiantes tienden a concebir sus derechos como condicionados al desempeño, más que como garantías inherentes, lo que refleja la internalización de la precariedad estructural que caracteriza a las prácticas profesionales. Asimismo, se identifica que la comunicación interpersonal con superiores funciona como principal mecanismo de resolución de conflictos ante la ausencia de dispositivos institucionales formales, aunque este recurso resulta limitado y potencialmente riesgoso, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Se observa, además, una brecha entre la igualdad formalmente declarada y la desigualdad experimentada en la práctica, agravada por la falta de supervisión universitaria y la ambigüedad normativa. Se concluye que la desprotección en las prácticas profesionales no solo es estructural, sino también subjetivamente reproducida, afectando de manera diferenciada a las mujeres debido a factores de género e interseccionales. En este sentido, el estudio subraya la necesidad de reconfigurar el modelo vigente mediante la incorporación de marcos normativos claros y protocolos con perspectiva de género que garanticen condiciones formativas justas, seguras y equitativas.

PALABRAS CLAVE: prácticas profesionales, derechos laborales, perspectiva de género, interseccionalidad, limbo jurídico.

ABSTRACT

This study examines how female university students perceive their rights during professional internships in Mexico, within a context characterized by a legal and institutional limbo. Using a qualitative approach with a gender and intersectional perspective, 20 semi-structured interviews were conducted with interns at a public institution in Hermosillo, Sonora, in order to understand their experiences, levels of awareness, and perceptions of protection or lack thereof. The findings reveal that students tend to view their rights as contingent upon performance rather than as inherent guarantees, reflecting the internalization of the structural precariousness that characterizes professional internships. Additionally, interpersonal communication with supervisors emerges as the primary mechanism for conflict resolution in the absence of formal institutional safeguards; however, this strategy proves to be limited and potentially risky, particularly in contexts of vulnerability. The results also highlight a gap between formally declared equality and the inequality experienced in practice, exacerbated by weak university oversight and regulatory ambiguity. The study concludes that the lack of protection in professional internships is not only structural but also subjectively reproduced, disproportionately affecting women due to gender and intersectional factors. In this regard, the findings underscore the need to reconfigure the current model by incorporating clear regulatory frameworks and gender-sensitive protocols that ensure fair, safe, and equitable training conditions.

KEYWORDS: professional internships, labor rights, gender perspective, intersectionality, legal limbo.

INTRODUCCIÓN

En México, las prácticas profesionales se han consolidado como un dispositivo central de articulación entre la educación superior y el mercado laboral. Más del 90 % de los programas de licenciatura las incorporan en su currículo y alrededor del 55 % de las instituciones las establecen como requisito de titulación (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior [ANUIES], 2022; Secretaría de Educación Pública [SEP], 2023). En términos formales, estas prácticas buscan facilitar la transición hacia el empleo mediante la aplicación de conocimientos en contextos reales. Sin embargo, en la práctica, este proceso se desarrolla en un marco institucional y jurídico profundamente ambiguo.

La ausencia de una categoría específica para las personas practicantes en la Ley Federal del Trabajo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social [STPS], 2021), configura un escenario de desprotección estructural, en el que las actividades realizadas no son reconocidas como trabajo, a pesar de reproducir dinámicas laborales. Este vacío normativo permite que dichas prácticas se desarrollen sin remuneración ni derechos laborales, a diferencia de lo que ocurre en otros contextos internacionales, donde cerca del 55 % de los practicantes recibe algún tipo de compensación (Educaweb, 2023; ANUIES, 2022). En consecuencia, los estudiantes ocupan una posición paradójica: participan en procesos productivos reales, pero permanecen jurídicamente invisibles.

Esta ambigüedad se inserta en un marco más amplio de transformación de la educación superior, caracterizado por la centralidad de la empleabilidad como horizonte formativo. Desde esta perspectiva, las prácticas profesionales dejan de ser únicamente un espacio pedagógico para convertirse en un mecanismo de ajuste entre formación y mercado, en línea con lo que Fraser (2008), identifica como una reconfiguración de las escalas de justicia en contextos neoliberales. Asimismo, la concepción instrumental del aprendizaje —que reduce las prácticas a la aplicación de conocimientos— invisibiliza las lógicas propias de estos espacios, las cuales operan bajo racionalidades institucionales distintas a las del ámbito académico (De Sousa Santos, 2009; Giroux, 2011).

En este contexto, la delegación institucional de la supervisión hacia las entidades receptoras, sin mecanismos efectivos de seguimiento, configura un modelo basado en la confianza más que en la regulación (ANUIES, 2022). Organismos internacionales han advertido que esta falta de supervisión limita la capacidad de garantizar condiciones formativas adecuadas y de prevenir abusos (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2022; UNESCO, 2023). Así, las prácticas profesionales operan como espacios híbridos donde convergen lógicas educativas y laborales sin un marco normativo que articule ambas dimensiones.

Los efectos de esta desregulación no son homogéneos. Desde una perspectiva de género e interseccionalidad, las mujeres estudiantes enfrentan condiciones diferenciadas de vulnerabilidad, derivadas de la interacción entre jerarquías institucionales, desigualdades estructurales y vacíos normativos (Crenshaw, 1989; Collins, 2000). Estas condiciones se intensifican en contextos donde la subordinación no solo es jurídica, sino también simbólica y relacional, limitando la capacidad de las practicantes para ejercer sus derechos o denunciar situaciones de abuso (Crenshaw, 1991). En este sentido, la desprotección no debe entenderse únicamente como ausencia de regulación, sino como un proceso que produce y reproduce formas específicas de subordinación.

Aunado a lo anterior, la evidencia empírica muestra que las prácticas profesionales constituyen un mecanismo relevante de inserción laboral, ya que entre el 18 % y el 26 % de los egresados obtiene su primer empleo a través de ellas (UVM, 2023), en un contexto donde la informalidad juvenil supera el 50 % (OIT, 2022). Sin embargo, esta inserción ocurre bajo condiciones precarias que refuerzan circuitos de desigualdad y reproducen dinámicas de exclusión. De este modo, las prácticas no solo median la transición al trabajo, sino que también configuran las primeras experiencias de precariedad laboral.

En este marco, el presente estudio parte de la premisa de que las prácticas profesionales en México operan como un espacio de “limbo institucional”, en el que los estudiantes no son plenamente reconocidos ni como trabajadores ni como sujetos de derechos educativos reforzados. Esta condición permite la emergencia de relaciones asimétricas de poder que tensionan la función formativa de las prácticas y favorecen la naturalización de la desprotección.

A partir de este problema, la investigación se centra en analizar cómo las estudiantes perciben sus derechos dentro de las instituciones receptoras durante sus prácticas profesionales, poniendo especial énfasis en su conocimiento, sus experiencias cotidianas y sus percepciones de protección o desprotección desde una perspectiva de género e interseccional. En particular, se busca: (1) examinar cómo las estudiantes comprenden y conceptualizan sus derechos, (2) explorar las experiencias relacionadas con su respeto o vulneración, y (3) identificar las barreras que dificultan su ejercicio. En consecuencia, la pregunta que guía este estudio es: ¿cómo perciben las estudiantes sus derechos durante sus prácticas profesionales en las instituciones receptoras y qué factores de género e interseccionales median en dicha percepción?

Desde el punto de vista académico, esta investigación contribuye a problematizar una dimensión escasamente explorada: la brecha entre la estructura normativa y la experiencia subjetiva de los derechos en contextos formativos. Al centrarse en las percepciones de las estudiantes, el estudio permite evidenciar cómo la desprotección no solo se configura a nivel institucional, sino que también se internaliza y reproduce en los discursos y prácticas cotidianas. En este sentido, se busca aportar elementos para repensar el papel de las universidades y del Estado en la regulación de las prácticas profesionales, así como para avanzar hacia modelos que garanticen condiciones formativas más justas, seguras y equitativas.

DESARROLLO

Marco Teórico

Las prácticas profesionales constituyen un eje estratégico en la formación universitaria, concebidas como un espacio de transición entre la educación formal y el entorno laboral (SEP, 2018a). Permiten aplicar conocimientos en escenarios reales para fortalecer el perfil de egreso y facilitar la inserción laboral. No obstante, su estatus jurídico es ambiguo, ya que el estudiantado no es reconocido como trabajador, lo que genera una zona gris en términos de protección de derechos (Carbonell, 2012; Fraser, 2008).

Este enfoque responde al Modelo Educativo basado en competencias impulsado por el Plan 2030, que busca alinear la educación superior con las demandas del mercado laboral (SEP, 2018b; Tobón, 2013). Así, las prácticas pasan de ser actividades periféricas a un componente estructural de la empleabilidad. Sin embargo, esta ampliación de su función no ha sido acompañada de mecanismos normativos ni institucionales suficientes que garanticen seguridad, acompañamiento y respeto a derechos.

La responsabilidad institucional de las universidades implica asegurar condiciones dignas y seguras durante el proceso formativo. En la práctica, muchas instituciones delegan esta tarea a las entidades receptoras sin mecanismos claros de seguimiento ni capacidad de verificación (Lagarde, 2005; Fraser, 2008), lo que favorece relaciones asimétricas de poder y deja al estudiantado en situación de subordinación frente a ambas partes.

En el plano jurídico, los derechos laborales buscan garantizar trabajo digno y condiciones equitativas (Ferrajoli, 2001; OIT, 2022). Sin embargo, en México, la Ley Federal del Trabajo no reconoce a las personas practicantes como sujetos de derechos laborales, lo que las excluye de protecciones como seguridad social, remuneración y vías legales efectivas. Esta omisión consolida su posición en un limbo

normativo dependiente de la buena voluntad institucional.

La perspectiva de género permite comprender cómo esta ambigüedad no afecta a todas las personas de la misma manera. Las mujeres jóvenes suelen ocupar posiciones de menor poder institucional y enfrentan mayores riesgos de exclusión, explotación o violencia no denunciada por temor a represalias o por falta de mecanismos formales (Lagarde, 2005; ONU Mujeres, 2016). Cuando se cruzan otros factores como clase social, identidad sexual u origen, estas desigualdades se agravan.

Desde la interseccionalidad (Crenshaw, 1989; Collins, 2000), estos ejes de desigualdad se entrelazan, configurando formas específicas de vulnerabilidad. Las estudiantes en prácticas se ubican fuera de la protección laboral y del amparo institucional efectivo, en una doble subordinación que limita su capacidad de agencia y defensa. Por ello, las prácticas profesionales deben entenderse no solo como una herramienta pedagógica, sino como un campo de tensión estructural entre educación, mercado y derechos.

Este marco teórico que conceptualiza las prácticas como campo de tensión encuentra su sustento concreto en el vacío normativo que se analiza a continuación.

Marco Normativo

Las prácticas profesionales constituyen una etapa clave en la formación universitaria, ya que vinculan la teoría con contextos reales de aplicación. Sin embargo, en el marco jurídico mexicano, esta figura carece de una regulación clara que otorgue derechos mínimos o garantías de seguridad y supervisión. Esta falta de definición genera un “limbo jurídico” (OIT, 2022; UNESCO, 2023), en el que el estudiante no es reconocido como trabajador ni como sujeto de derechos educativos reforzados, quedando su protección sujeta a la confianza institucional.

Ley Federal del Trabajo: exclusión jurídica de los practicantes

La Ley Federal del Trabajo (LFT, 1970) regula la relación laboral a partir de la subordinación y la remuneración (artículos 20 y 21). Como los estudiantes en prácticas no reciben salario, quedan fuera de esta definición y, por lo tanto, no acceden a derechos laborales básicos como seguridad social, indemnización, vacaciones o recursos legales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Esta exclusión estructural permite que empresas e instituciones públicas utilicen su fuerza de trabajo sin asumir obligaciones legales (OIT, 2022; UNESCO, 2023).

Ley General de Educación: omisión en la protección específica

La Ley General de Educación Superior (LGES) reconoce la vinculación con sectores productivos (art. 8), pero no establece obligaciones jurídicas concretas para las instituciones receptoras ni mecanismos de supervisión por parte de las universidades. Esta omisión deja al estudiantado en una posición vulnerable, sin amparo legal frente a posibles abusos o violaciones de derechos.

Reglamentos y convenios: alcance limitado

La regulación interna universitaria se basa en reglamentos y convenios de colaboración, que tienen carácter administrativo y carecen de fuerza jurídica vinculante. No establecen sanciones claras, no garantizan condiciones mínimas de seguridad ni prevén protocolos de acompañamiento efectivos. Según ANUIES (2022) solo una minoría de universidades realiza supervisión directa de las prácticas; la mayoría se limita a recibir reportes finales o cartas de liberación.

Estándares internacionales: referentes de protección

Organismos como la OIT, la OCDE y la UNESCO recomiendan marcos normativos específicos que

aseguren derechos mínimos para practicantes, como cobertura médica, compensación económica, supervisión obligatoria y mecanismos accesibles de denuncia (OIT, 2022; OCDE, 2019). Países como Alemania, Francia y Canadá han adoptado esquemas mixtos que reconocen derechos laborales limitados, reduciendo así la exposición a abusos.

Vacío normativo y tensiones estructurales

La revisión de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Educación, los reglamentos institucionales y los estándares internacionales evidencia que las prácticas profesionales en México carecen de un reconocimiento jurídico claro y de mecanismos efectivos de protección. Al no ser considerados trabajadores ni sujetos de derechos educativos reforzados, los estudiantes quedan en un espacio legal indefinido que facilita relaciones asimétricas de poder y situaciones de vulnerabilidad. Esta ausencia de obligaciones legales para las instituciones receptoras y la débil capacidad de supervisión universitaria consolidan un modelo estructuralmente desregulado, en el que la precariedad no es excepcional sino parte inherente de la experiencia práctica.

El vacío normativo descrito en la sección anterior encuentra su reflejo en las percepciones y experiencias concretas de las estudiantes, las cuales se organizan en las siguientes categorías de análisis.

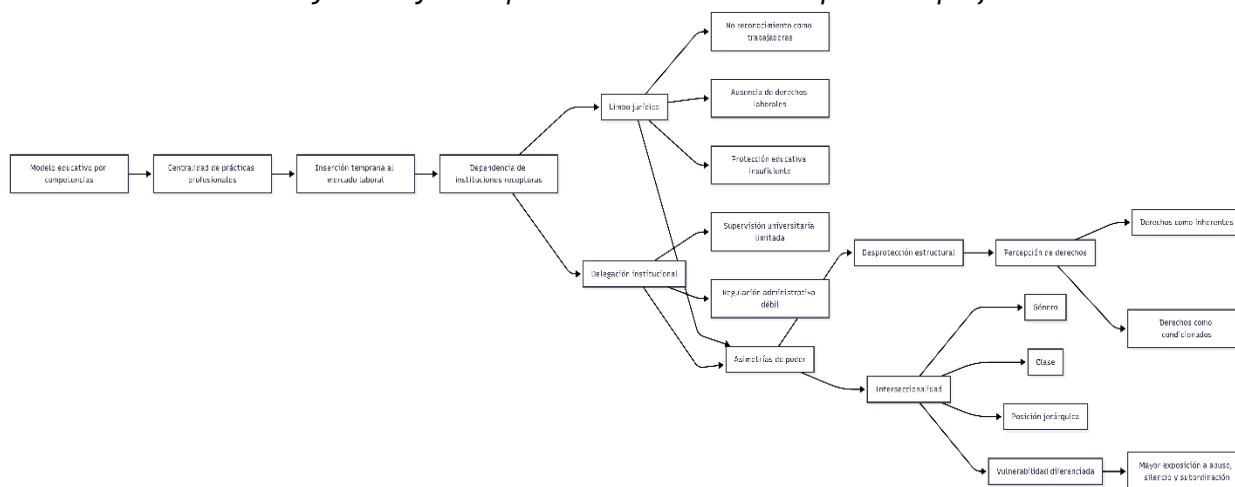
Modelo Teórico

El modelo teórico propuesto plantea que la ambigüedad normativa y la delegación institucional generan condiciones estructurales de desprotección en las prácticas profesionales. Desde esta perspectiva, la ausencia de reconocimiento jurídico y la debilidad en los mecanismos de supervisión configuran un entorno caracterizado por asimetrías de poder, donde la protección de derechos depende más de arreglos institucionales que dé garantías formales. En este contexto, las prácticas profesionales dejan de operar exclusivamente como espacios formativos y se configuran como escenarios híbridos en los que convergen lógicas educativas, laborales e institucionales sin un marco de regulación claro. Esta indefinición favorece la reproducción de relaciones jerárquicas desiguales y limita la capacidad de las y los estudiantes para ejercer sus derechos en condiciones de certeza jurídica.

Asimismo, la incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad permite comprender que estas condiciones de desprotección no afectan de manera homogénea a todas las personas, sino que se intensifican en función de factores como el género, la posición institucional y otras condiciones de vulnerabilidad, configurando experiencias diferenciadas dentro de un mismo entorno estructural (Figura 1).

Figura 1

Modelo teórico del limbo jurídico y la desprotección estructural en prácticas profesionales



Fuente: Elaboración propia con base en Fraser (2008), Ferrajoli (2001) y Crenshaw (1989)

Método

Enfoque y diseño de investigación

Este estudio empleó un enfoque cualitativo, orientado a comprender cómo los estudiantes perciben sus derechos durante las prácticas profesionales en un contexto institucional sin reconocimiento jurídico formal. El enfoque cualitativo permite explorar significados y experiencias desde la perspectiva de los actores (Hernández Sampieri et al., 2022). Se adoptó un diseño no experimental, transversal y descriptivo-interpretativo, que permitió observar el fenómeno en su contexto natural y en un único momento temporal (Flick, 2018; Vasilachis de Gialdino, 2006).

Tipo de estudio

La investigación se enmarcó en el paradigma interpretativo, que concibe la realidad social como una construcción simbólica y relacional (Denzin & Lincoln, 2018). La percepción de derechos se analizó como una construcción subjetiva que refleja condiciones estructurales de desprotección y estrategias individuales de significado.

Participantes

La información proviene de 20 entrevistas semiestructuradas a estudiantes universitarias que realizaban prácticas en una institución pública de Hermosillo, Sonora. Se utilizó muestreo teórico intencionado (Glaser & Strauss, 2017), priorizando la pertinencia analítica sobre la representatividad numérica. Las entrevistas presenciales se realizaron en espacios acordados con la institución receptora, garantizando confidencialidad y consentimiento informado (Council for International Organizations of Medical Sciences [CIOMS], 2016).

Técnicas e instrumentos

La técnica principal de recolección de información fue la entrevista semiestructurada, la cual permite combinar una estructura temática previamente definida con la flexibilidad necesaria para profundizar en las experiencias y significados construidos por las participantes (Kvale, 2007). Este enfoque resultó pertinente para explorar percepciones subjetivas en contextos institucionales complejos. La guía de entrevista se diseñó a partir de los objetivos de investigación y abordó cuatro ejes centrales: (1) la percepción de derechos y obligaciones durante las prácticas profesionales, (2) los mecanismos de supervisión y acompañamiento institucional, (3) las experiencias de vulnerabilidad desde una perspectiva interseccional –considerando dimensiones como género, clase y posición institucional–, y (4) las estrategias desplegadas por las practicantes para afrontar conflictos o situaciones de desprotección. De manera complementaria, se realizó una revisión documental de carácter normativo, orientada a contextualizar las condiciones estructurales en las que se desarrollan las prácticas profesionales. Esta incluyó el análisis de la Ley Federal del Trabajo (1970), la Ley General de Educación Superior (2021), así como lineamientos institucionales emitidos por la ANUIES y la Secretaría de Educación Pública.

Categorías de análisis

Como resultado del proceso de codificación temática, se identificaron cuatro categorías analíticas centrales que estructuran la interpretación de los datos: (1) percepción de derechos, (2) protección y supervisión institucional, (3) vulnerabilidad y barreras, y (4) brecha normativa-perceptiva. Estas categorías emergentes permiten articular las dimensiones subjetivas de las experiencias estudiantiles con los elementos estructurales identificados en el análisis normativo, facilitando un abordaje interpretativo que vincula discurso, práctica y contexto institucional.

Procedimiento

El proceso metodológico se desarrolló en cinco etapas articuladas de manera secuencial. En primer lugar, se llevó a cabo una revisión documental inicial con el propósito de delimitar el contexto normativo y conceptual del estudio. Posteriormente, se realizó una lectura integral de las transcripciones de las entrevistas, lo que permitió una primera aproximación a los discursos de las participantes. En una tercera etapa, se efectuó una codificación temática abierta, siguiendo los lineamientos propuestos por Miles et al. (2014), con el fin de identificar patrones, significados recurrentes y unidades de análisis relevantes. A partir de este proceso, se procedió al agrupamiento de categorías emergentes, organizando los datos en ejes analíticos que permitieran una interpretación estructurada del fenómeno. Finalmente, se llevó a cabo un contraste sistemático entre los discursos de las estudiantes y el marco jurídico vigente, lo que posibilitó vincular las experiencias subjetivas con las condiciones estructurales que configuran la desprotección en las prácticas profesionales.

Consideraciones éticas

El estudio se ajustó a los lineamientos éticos internacionales (CIOMS, 2016) y estándares de investigación social (APA, 2020). Todos los participantes proporcionaron consentimiento informado verbal tras conocer los objetivos del estudio. Se aseguró la confidencialidad de los datos y la protección de la identidad de los participantes, sin ofrecer remuneración económica y minimizando cualquier riesgo potencial.

Análisis de datos

El análisis de la información se llevó a cabo mediante el software MAXQDA versión 26.2.1, herramienta especializada para el tratamiento sistemático de datos cualitativos. Este proceso se desarrolló de manera iterativa y reflexiva, articulando procedimientos de codificación inductiva con estrategias de análisis temático, en congruencia con el enfoque interpretativo del estudio. En una primera fase, las entrevistas fueron transcritas de forma literal y posteriormente importadas al programa. Se realizó una lectura exploratoria inicial con el objetivo de familiarizarse con el contenido y reconocer patrones preliminares en los discursos. Durante esta etapa se elaboraron memos analíticos en MAXQDA, que permitieron registrar impresiones iniciales, posibles relaciones conceptuales y reflexiones emergentes.

Posteriormente, se llevó a cabo una codificación abierta, asignando códigos a segmentos significativos del texto sin imponer categorías predefinidas. Este proceso se orientó por los principios de la teoría fundamentada (Glaser & Strauss, 2017), privilegiando la emergencia de significados desde los propios datos. Los códigos se generaron de manera inductiva y se organizaron en un sistema flexible dentro del software. En una tercera fase, se procedió a la codificación axial, en la cual los códigos iniciales fueron comparados, refinados y agrupados en categorías más amplias. MAXQDA facilitó este proceso mediante herramientas como el sistema de códigos jerárquicos y las funciones de recuperación de segmentos codificados, lo que permitió identificar relaciones entre categorías, subcategorías y dimensiones analíticas.

RESULTADOS

El análisis de los testimonios de las practicantes evidencia que la percepción de los derechos laborales se construye en un campo de tensiones entre su reconocimiento abstracto y su ejercicio concreto. Estas percepciones no son homogéneas, sino que están mediadas por factores como la posición jerárquica, el género y las condiciones de precariedad propias de las prácticas profesionales, lo que configura experiencias diferenciadas de acceso, comprensión y ejercicio de los derechos.

Categoría 1. Percepción de derechos: entre lo inherente y lo condicionado

Los discursos de las participantes revelan la coexistencia de dos marcos interpretativos. Por un lado, los derechos son conceptualizados como garantías inherentes a la condición humana. Esto se expresa en afirmaciones como: “Los derechos son los que se les otorga a todos los seres humanos por existir...” (Entrevistado 1), lo que sugiere una comprensión normativa alineada con principios universales de dignidad y justicia. Esta visión posiciona a las practicantes como sujetas de derecho en términos abstractos.

No obstante, esta noción convive con una interpretación predominante en la que los derechos son concebidos como una recompensa condicionada al desempeño. La expresión “Para exigir hay que dar” (Fragmento 4) sintetiza una lógica meritocrática internalizada, donde el acceso a derechos se subordina al cumplimiento de expectativas laborales. En este sentido, los derechos dejan de ser percibidos como garantías previas y se transforman en beneficios contingentes, sujetos a evaluación implícita por parte de las figuras de autoridad.

Este desplazamiento conceptual resulta particularmente significativo, ya que evidencia una forma de internalización de la subordinación. Las practicantes no se reconocen plenamente como titulares de derechos exigibles, sino como participantes que deben legitimar su posición mediante el rendimiento. Desde una perspectiva interseccional, esta lógica tiene efectos diferenciados: aquellas en posiciones más precarias o con menor capital simbólico —frecuentemente mujeres jóvenes— enfrentan mayores obstáculos para cuestionar o exigir condiciones justas, lo que limita su capacidad de agencia dentro del espacio institucional.

Categoría 2. Protección y vulnerabilidad: la comunicación como mecanismo ambivalente

En ausencia de mecanismos formales claros, la comunicación directa con superiores o con el área de recursos humanos emerge como el principal recurso de protección. Las practicantes que reportan experiencias positivas asocian esta vía con un entorno laboral accesible, donde el apoyo depende en gran medida de la disposición individual de los jefes inmediatos. Esto se refleja en testimonios como: “He sentido el apoyo de mis jefes...” (Entrevistado 5), donde la protección se construye a partir de relaciones interpersonales más que de estructuras institucionales.

Sin embargo, esta misma dependencia de la comunicación informal introduce un elemento de vulnerabilidad. El temor a las consecuencias de expresar inconformidades aparece de manera reiterada en los relatos. La afirmación de que una queja puede ser “contraproducente, pudiendo así generar represalias” (Entrevistado 6) revela que los canales disponibles no son percibidos como seguros ni neutrales, sino como espacios potencialmente riesgosos. La denuncia, en este contexto, no se configura como un derecho, sino como una acción que puede comprometer la estabilidad de la practicante.

Esta vulnerabilidad se intensifica en situaciones específicas, como lo muestra el testimonio del Entrevistado 7. La frase “me mandaron a la banca” no solo describe una reubicación funcional, sino que evidencia una forma de exclusión simbólica y organizacional. La practicante, tras asumir un puesto demandante, experimenta un proceso de marginación que puede interpretarse como una sanción informal. Este caso permite observar cómo la intersección entre género, posición jerárquica y condiciones laborales precarias configura escenarios de mobbing, donde la falta de mecanismos institucionales eficaces deja a la practicante en una posición de indefensión. Las consecuencias, además, trascienden lo laboral, afectando su bienestar emocional y su estabilidad económica. De este modo, la comunicación opera como un mecanismo ambivalente: es simultáneamente una estrategia de resolución y un espacio de riesgo, dependiendo de las relaciones de poder en juego y de la posición que ocupa la practicante dentro de la organización.

Categoría 3. Brecha normativa-perceptiva: igualdad declarada y desigualdad experimentada

Los testimonios evidencian una tensión entre el discurso institucional de igualdad y las experiencias concretas de desigualdad. Por un lado, algunas practicantes reproducen la idea de que “todos tenemos los mismos derechos laborales” (Entrevistado 8), lo que sugiere la internalización de un principio normativo de igualdad formal. Por otro lado, esta afirmación es cuestionada por experiencias que indican lo contrario: “en muchas ocasiones los derechos no son los mismos para todo el equipo” (Entrevistado 9). Esta contradicción revela la existencia de una brecha entre lo normativo y lo vivido. La igualdad aparece como un enunciado discursivo que no siempre se materializa en prácticas equitativas, lo que permite la persistencia de tratos diferenciados, asignación desigual de tareas o limitaciones en el acceso a beneficios y mecanismos de protección.

Asimismo, los entrevistados 10 y 11 muestran que la responsabilidad de conocer y ejercer los derechos recae principalmente en las propias practicantes. Esta individualización del acceso a la información implica que cada estudiante debe gestionar su propio conocimiento sobre sus derechos, sin un acompañamiento institucional sistemático. Esta situación no es neutral: afecta de manera desproporcionada a quienes enfrentan mayores cargas estructurales, como las mujeres con dobles jornadas o con menor acceso a redes de apoyo. Estos hallazgos permiten identificar que la percepción de los derechos laborales se construye en un entorno de ambigüedad normativa, donde la igualdad formal coexiste con prácticas desiguales, y donde la responsabilidad de la protección se desplaza desde las instituciones hacia las propias practicantes.

Finalmente, los testimonios reflejan que el entorno laboral se percibe como mayoritariamente justo, pero opera bajo una “igualdad frágil” sustentada en mecanismos informales. La perspectiva interseccional revela que la vulnerabilidad se concentra en quienes ocupan posiciones de menor poder. La brecha crítica entre el discurso de “cumplir para exigir” y la naturaleza incondicional de los derechos desempodera a los practicantes, haciéndolos más tolerantes a situaciones de abuso. El análisis exige dar voz a estos matices para evidenciar las fisuras en la protección laboral.

Matriz de categorías y códigos emergentes del análisis cualitativo

El análisis cualitativo permitió identificar un sistema articulado de categorías y códigos que estructuran las percepciones de las practicantes en torno a sus derechos laborales. Este sistema analítico da cuenta de las tensiones, significados y patrones recurrentes presentes en sus discursos. La Tabla 1, presenta la matriz completa de categorías y códigos, la cual constituye la base empírica que sustenta la interpretación de los resultados y orienta la discusión posterior.

Tabla 1

Matriz de Categorías y códigos emergentes

Categoría	Código	Frecuencia	Cita
1. Percepción de Derechos	1.1. Derechos como normas inherentes	Media	“Los derechos son algo que todos tenemos por el simple hecho de existir, no deberían depender del trabajo ni de la posición” (Entrevistado 1).
	1.2. Derechos condicionados al desempeño	Alta	“Siento que para poder acceder a ciertos derechos primero tienes que cumplir bien con tus responsabilidades, como que te los tienes que ganar” (Entrevistado 4).
	1.3. Enfoque en beneficios concretos	Alta	“Más que nada pienso en derechos como días de descanso, vacaciones o un salario, cosas más tangibles” (Entrevistado 2).
	1.4. Desconocimiento	Media	“La verdad siento que me falta más

			conocimiento sobre cuáles son mis derechos como practicante” (Entrevistado 3).
2. Mecanismos de Protección	2.1. Comunicación y diálogo	Alta	“Si tengo algún problema, lo primero que haría sería hablar con mi jefe inmediato para ver si se puede resolver” (Entrevistado 5).
	2.2. Quejas como último recurso	Media	“Ya si no se soluciona hablando, entonces sí pensaría en meter una queja como último recurso” (Entrevistado 6).
	2.3. Instituciones externas	Baja	“He escuchado que existe la PROFEDET, pero no sé bien cómo funciona ni si aplica para nosotros” (Entrevistado 12).
	2.4. Confianza en jefes/RH	Media	“En mi caso sí he sentido apoyo de mis jefes, entonces eso me da cierta tranquilidad” (Entrevistado 5).
3. Vulnerabilidad	3.1. Miedo a represalias	Baja	“A veces uno no dice nada porque puede ser contraproducente y generar represalias” (Entrevistado 6).
	3.2. Vergüenza	Baja	“También da vergüenza o miedo a ser juzgada si uno se queja o dice algo” (Entrevistado 10).
	3.3. Vulnerabilidad extrema	Baja	“Después de todo el trabajo que hice, simplemente me mandaron a la banca” (Entrevistado 7).
	3.4. Trato desigual	Baja	“Aunque se supone que todos tenemos los mismos derechos, en la práctica no son iguales para todo el equipo” (Entrevistado 9).
4. Brecha Normativa	4.1. Igualdad formal vs. real	Media	“En teoría todos tenemos los mismos derechos, pero en la realidad no siempre se respetan igual” (Entrevistado 8).
	4.2. Responsabilidad individual	Alta	“Creo que también depende de nosotros informarnos bien sobre nuestros derechos, porque nadie te lo explica” (Entrevistado 11).
	4.3. Armonía vs. exigencia	Media	“A veces prefieres no exigir mucho para mantener la armonía en el trabajo” (Entrevistado 13).

La matriz de categorías y códigos permite identificar que la percepción predominante (Código 1.2) concibe los derechos laborales como una contraprestación condicionada al desempeño, más que como garantías inherentes. Esta lógica de “dar para recibir” no solo aparece de manera recurrente, sino que estructura el sentido común de las practicantes, evidenciando una internalización de esquemas meritocráticos que desplazan la noción de derecho hacia el ámbito de la validación individual.

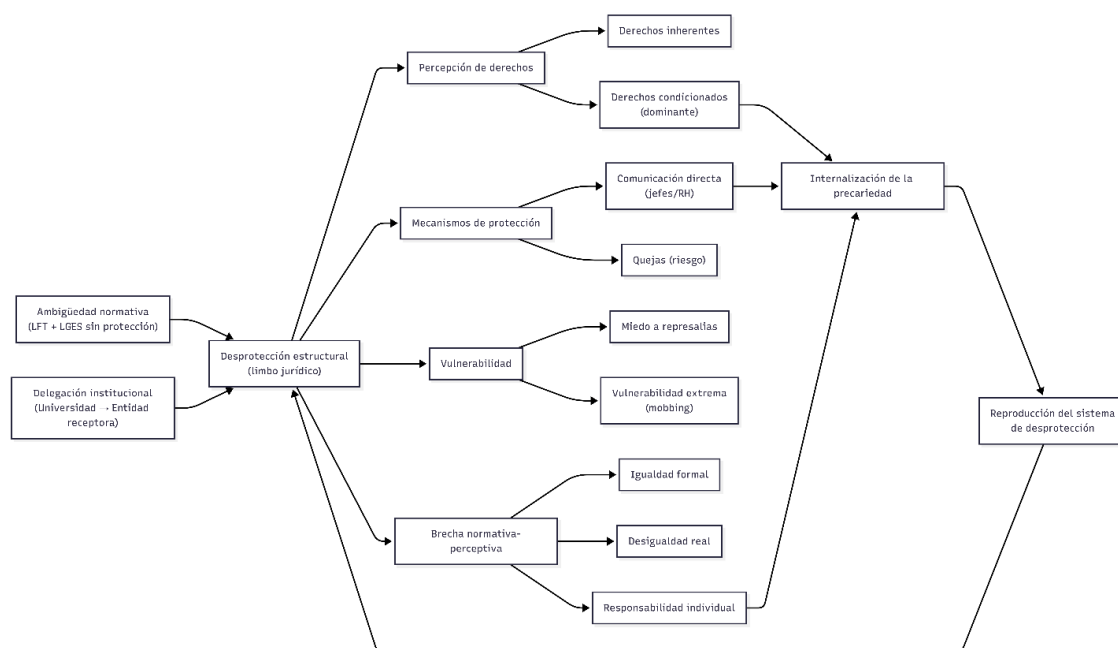
En este contexto, el principal mecanismo de protección identificado (Código 2.1) es la comunicación directa con superiores, lo que refleja la centralidad de arreglos informales en ausencia de garantías institucionales robustas. No obstante, esta estrategia se encuentra limitada por condiciones de vulnerabilidad que restringen su efectividad, particularmente el miedo a represalias (Código 3.1). Esta fragilidad se vuelve más evidente en situaciones críticas, como el caso de vulnerabilidad extrema (Código 3.3), donde los canales formales e informales resultan insuficientes frente a procesos de marginación laboral, evidenciando fallas estructurales en los mecanismos de protección.

Por su parte, la categoría de Brecha Normativa-Perceptiva concentra las tensiones más profundas del análisis. Por un lado, se observa la naturalización de la condicionalidad de los derechos (Código 4.2), que traslada la responsabilidad de su conocimiento y ejercicio al individuo. Por otro, emerge una contradicción significativa entre la igualdad formalmente declarada (Código 4.1) y la desigualdad experimentada en la práctica (Código 3.4), lo que sugiere la persistencia de dinámicas que limitan la consolidación de una equidad sustantiva. Estos hallazgos evidencian que la desprotección en las prácticas profesionales no se configura únicamente como una condición estructural, sino como un proceso que se reproduce a través de mecanismos informales y percepciones internalizadas.

La experiencia de las practicantes se articula, así, en un entorno donde la protección depende de relaciones interpersonales, mientras que los derechos tienden a ser interpretados como contingentes y negociables. Esta configuración permite anticipar, en la siguiente sección, un diálogo con los aportes teóricos de Fraser (2008), Crenshaw (1989, 1991) y De Sousa Santos (2009), a fin de profundizar en cómo el limbo jurídico opera como un dispositivo de subordinación y reproducción de la precariedad. A partir de las categorías empíricas identificadas, se propone un modelo interpretativo en el que la desprotección en las prácticas profesionales emerge de la interacción entre ambigüedad normativa y delegación institucional, configurando un entorno sin garantías formales. Este modelo integra dimensiones normativas, institucionales y subjetivas, evidenciando cómo estas condiciones son internalizadas y reproducidas por las practicantes (Figura 2).

Figura 2

Modelo interpretativo de la desprotección estructural y su reproducción en prácticas profesionales



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del análisis cualitativo

Como se observa en la Figura 2, los derechos son percibidos principalmente como condicionados al desempeño, mientras que la comunicación informal sustituye mecanismos institucionales de protección. La vulnerabilidad se manifiesta en el miedo a represalias y en situaciones de exclusión, especialmente en contextos atravesados por relaciones de género, en tanto que la brecha normativa-perceptiva evidencia la distancia entre la igualdad formal y la desigualdad experimentada. Este proceso converge en la internalización de la precariedad, lo que contribuye a la reproducción del sistema de desprotección.

DISCUSIÓN

La presente investigación partió del reconocimiento del limbo jurídico e institucional que caracteriza a las prácticas profesionales en México. Los hallazgos no solo confirman la existencia de este vacío normativo, sino que permiten comprender cómo dicha condición es internalizada y reproducida en las experiencias y discursos de las estudiantes. En este sentido, la precariedad no se limita a una ausencia estructural de regulación, sino que se consolida como un fenómeno relacional y subjetivo. A partir del análisis, se identifican tres mecanismos interconectados que explican este proceso de naturalización.

La condicionalidad de los derechos y la erosión de la ciudadanía laboral incipiente

El hallazgo más significativo —la percepción de que los derechos dependen del desempeño (Código 1.2)— evidencia una reconfiguración subjetiva del concepto mismo de derecho. Esta idea se articula con la crítica de Fraser (2008) al modelo de empleabilidad en la educación superior, donde la formación se subordina a lógicas de mercado. El discurso de “para exigir hay que dar” revela la interiorización de una racionalidad neoliberal que desplaza la garantía de derechos hacia la responsabilidad individual. Desde esta perspectiva, los derechos dejan de concebirse como garantías universales e incondicionales —en el sentido propuesto por Ferrajoli (2001)— para transformarse en recompensas contingentes al rendimiento. Esta resignificación debilita la construcción de una ciudadanía laboral incipiente, particularmente en un momento formativo clave. La categoría de brecha normativa-perceptiva confirma esta tensión: la exclusión legal de los practicantes no solo se mantiene a nivel estructural, sino que es asumida como legítima en el plano subjetivo, reforzando su reproducción.

La comunicación como gobernanza informal y sus límites interseccionales

La centralidad de la comunicación directa (Código 2.1) como principal mecanismo de resolución de conflictos pone en evidencia la ausencia de estructuras formales de protección. En línea con Giroux (2011), cuando las instituciones se retraen, la gestión del riesgo se desplaza hacia los individuos, quienes deben activar recursos personales para enfrentar situaciones adversas. Sin embargo, los hallazgos muestran que esta forma de gobernanza informal es profundamente desigual. La eficacia de la comunicación depende de condiciones estructurales como el género, la posición dentro de la organización y el tipo de área laboral. El caso de mobbing identificado (Código 3.3) ilustra cómo estas variables se articulan, produciendo formas específicas de vulnerabilidad. Desde la perspectiva de la interseccionalidad (Crenshaw, 1991), no se trata de factores aislados, sino de configuraciones que intensifican la desprotección. En este contexto, la aparente igualdad en el acceso a mecanismos informales se revela como una “igualdad frágil”, que se rompe ante condiciones de desigualdad sustantiva (Código 3.4). Así, la comunicación, lejos de sustituir a los derechos, funciona como un recurso precario que reproduce las jerarquías existentes.

El “limbo jurídico” como dispositivo de subordinación

El análisis normativo mostró una distribución difusa de responsabilidades entre el Estado, las instituciones educativas y las organizaciones receptoras. Esta ambigüedad no solo genera vacíos regulatorios, sino que produce efectos concretos en la subjetividad de las estudiantes. Los resultados evidencian que estas se perciben fuera del ámbito de protección jurídica, configurando una experiencia de exclusión normalizada. La carga de informarse sobre derechos (Código 4.2) refleja una transferencia de responsabilidad desde las instituciones hacia los individuos, mientras que la preferencia por mantener la “armonía” (Código 4.3) opera como un mecanismo de autocontrol que inhibe la denuncia y el conflicto. En conjunto, estos elementos configuran lo que De Sousa Santos (2009) denomina una “zona de no-

derecho”, en la cual las relaciones de poder se ejercen con escasa regulación y baja resistencia. Este limbo jurídico, lejos de ser un vacío pasivo, funciona como un dispositivo activo de subordinación. Su ambigüedad beneficia tanto a las instituciones receptoras como a las educativas, que pueden eludir responsabilidades formales mientras continúan operando dentro de marcos de evaluación y cumplimiento institucional.

En términos analíticos, los hallazgos permiten proponer un modelo interpretativo en el que la desprotección estructural se configura como un sistema que articula dimensiones normativas, institucionales y subjetivas. Este modelo sugiere que la precariedad no solo es producida por la ausencia de regulación, sino que es sostenida por su internalización en las prácticas cotidianas y en los marcos de sentido de las estudiantes. En consecuencia, el limbo jurídico no debe entenderse únicamente como una falla del sistema, sino como una condición que se reproduce activamente a través de mecanismos simbólicos y relacionales, consolidando formas específicas de desigualdad, particularmente en clave de género.

CONCLUSIÓN

La presente investigación, al partir del reconocimiento del limbo jurídico e institucional de las prácticas profesionales en México, permitió comprender cómo las estudiantes perciben sus derechos y qué factores de género median en dicha percepción. Los hallazgos evidencian que las practicantes internalizan una noción condicionada de sus derechos, concibiéndolos como recompensas asociadas al desempeño más que como garantías fundamentales. Esta resignificación se sostiene en la sustitución de mecanismos formales por estrategias informales, donde la comunicación interpersonal opera como recurso principal ante la ausencia de protección institucional.

Asimismo, el estudio muestra que el género constituye un eje estructurante de estas experiencias. Las estudiantes enfrentan formas específicas de desprotección que incluyen mayor exposición al acoso, dificultades diferenciadas para denunciar y sanciones sociales al desafiar roles tradicionales. La intersección entre género y posición organizacional configura vulnerabilidades situadas, evidenciando que la desigualdad en las prácticas profesionales no es homogénea, sino que se produce a través de relaciones de poder diferenciadas.

Estos resultados cuestionan el modelo vigente de prácticas profesionales y subrayan la necesidad de su reconfiguración. Garantizar condiciones formativas dignas implica establecer marcos normativos claros y protocolos con perspectiva de género que reconozcan las vulnerabilidades identificadas. En este sentido, la principal contribución del estudio radica en demostrar que la protección efectiva de las estudiantes no es un elemento complementario, sino una condición indispensable para construir un modelo de prácticas profesionales verdaderamente formativo, justo y equitativo.

REFERENCIAS

- American Psychological Association. (2020). *Publication manual of the American Psychological Association* (7th ed.). Washington, DC, Estados Unidos.
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2022). *Anuario estadístico de educación superior 2021-2022*. Recuperado de: <https://anuario.anuies.mx/> (Consultado el 1 de mayo de 2026).
- Carbonell, M. (2012). *Teoría del derecho*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Council for International Organizations of Medical Sciences. (2016). *International ethical guidelines for health-related research involving humans*. Ginebra, Suiza. Recuperado de: <https://cioms.ch/publications/product/international-ethical-guidelines-for-health-related-research-involving-humans/> (Consultado el 1 de mayo de 2026).
- Collins, P. H. (2000). *Black feminist thought: Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*. Nueva York, Estados Unidos: Routledge.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma publicada DOF 08-03-2023. México. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado el 1 de mayo de 2026).
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139-167.
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299.
- Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4th ed.). Thousand Oaks, CA, Estados Unidos: SAGE.
- De Sousa Santos, B. (2009). *La universidad en el siglo XXI: Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad*. Ciudad de México, México: Siglo XXI Editores.
- Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro*. París, Francia: UNESCO. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590_spa (Consultado el 1 de mayo de 2026).
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2018). *The Sage handbook of qualitative research* (5th ed.). Thousand Oaks, CA, Estados Unidos: SAGE.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Flick, U. (2018). *An introduction to qualitative research* (6th ed.). Londres, Reino Unido: SAGE.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Barcelona, España: Herder.
- Giroux, H. (2011). *La universidad en la era neoliberal*. Ciudad de México, México: Siglo XXI Editores.
- Glaser, B., & Strauss, A. (2017). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Nueva York, Estados Unidos: Routledge.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2022). *Metodología de la investigación* (7.ª ed.). Ciudad de México, México: McGraw-Hill.
- Kvale, S. (2007). *Doing interviews*. Londres, Reino Unido: SAGE.
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres*. Ciudad de México, México: UNAM.
- Ley Federal del Trabajo. (1970). Última reforma publicada DOF 30-12-2022. México. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> (Consultado el 1 de mayo de 2026).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2003). Última reforma publicada DOF 17-06-2022. México. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Ley General de Educación Superior. (2021). DOF 20-04-2021. México. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES.pdf> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Miles, M. B., Huberman, A. M., & Saldaña, J. (2014). *Qualitative data analysis: A methods sourcebook* (3rd ed.). Thousand Oaks, CA, Estados Unidos: SAGE.

ONU Mujeres. (2016). *Igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres*. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016/12/substantive-equality> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. París, Francia. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Nueva York, Estados Unidos. Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Organización Internacional del Trabajo. (2022a). *Marcos de calidad para las prácticas laborales juveniles*. Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_854366.pdf (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Organización Internacional del Trabajo. (2022b). *Tendencias mundiales del empleo juvenil 2022: Invertir en la transformación de futuros para los jóvenes*. Ginebra, Suiza. Recuperado de: <https://www.ilo.org/es/publications/tendencias-mundiales-del-empleo-juvenil-2022-invertir-en-la-transformacion> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). *Quality framework for internships*. París, Francia. Recuperado de: <https://www.oecd.org/els/emp/quality-framework-internships.pdf> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Secretaría de Educación Pública. (2018). *Plan de desarrollo institucional visión 2030*. Ciudad de México, México. Recuperado de: [https://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/PlanDesarrolloVision2030_v2_\(121223\).pdf](https://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/PlanDesarrolloVision2030_v2_(121223).pdf) (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Secretaría de Educación Pública. (2018). *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*. Ciudad de México, México. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Secretaría de Educación Pública. (2023). *Principales cifras del sistema educativo nacional 2022-2023*. Ciudad de México, México. Recuperado de: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principal_es_cifras_2022_2023_bolsillo.pdf (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2021). *Tercer informe de labores 2020-2021*. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/stps/documentos/tercer-informe-de-labores-de-la-secretaria-del-trabajo-y-prevision-social-2020-2021> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Tobón, S. (2013). *Formación integral y competencias*. Bogotá, Colombia: ECOE Ediciones.

UNESCO Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. (2023). *Promoting student employability through higher education*. Caracas, Venezuela. Recuperado de: <https://www.iesalc.unesco.org/en/articles/promoting-student-employability-through-higher-education> (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Universidad de Sonora. (2020). *Reglamento escolar*. Hermosillo, México. Recuperado de: https://www.unison.mx/institucional/marconormativo/reglamentosescolares/Reglamento_Escolar_Marzo_2020.pdf (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Universidad del Valle de México. (2023). *Encuesta nacional de egresados (ENE)*. Centro de Opinión Pública. Recuperado de: https://opinionpublica.uvm.mx/wp-content/uploads/2023/11/ENE_nov2023_.pdf (Consultado el 1 de mayo de 2026).

Vasilachis de Gialdino, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Buenos Aires, Argentina: Gedisa.

USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

No aplica.

APROBACIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA

No aplica.

AGRADECIMIENTOS

No aplica.

CONFLICTO DE INTERÉS

No posee conflictos de intereses.

FINANCIAMIENTO

El artículo no tiene financiamiento

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD AUTORAL

Martín Romero Cruz: conceptualización, metodología, análisis formal, redacción - borrador inicial, revisión del documento final, desarrollo de resultados.

Nissa Yaing Torres Soto: conceptualización, metodología, análisis formal, redacción - borrador inicial, revisión del documento final, desarrollo de resultados.

Emilia Castillo Ochoa: conceptualización, metodología, análisis formal, redacción - borrador inicial, revisión del documento final, desarrollo de resultados.

EDITORIAL

Plataforma de acción, gestión e investigación social S.A.S. Las ideas expresadas en este artículo son responsabilidad de las personas autoras, no representan, necesariamente, la opinión de los editores o de las instituciones aliadas.